

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
SOBRE LA ACTIVIDAD
"CONSTRUCCIÓN LOCAL
COMERCIAL Y CENTRO DE EVENTOS
A NIVEL VECINAL"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 032

Arica,

15 JUN. 2018

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha 11/05/2018, mediante la cual la Señora **EDITH ALICIA ROMERO HERNÁNDEZ**, RUT: **13.212.557-0**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su actividad "**CONSTRUCCIÓN LOCAL COMERCIAL Y CENTRO DE EVENTOS A NIVEL VECINAL**".
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la carta presentada en esta Dirección Regional con fecha 11/05/2018, mediante la cual el Señora **EDITH ALICIA ROMERO HERNÁNDEZ**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su actividad "**CONSTRUCCIÓN LOCAL COMERCIAL Y CENTRO DE EVENTOS A NIVEL VECINAL**", esta consistiría en:
 - Construcción de una bodega, sala de Eventos, Oficinas y SSHH, Local Comercial, dotando de equipamiento de una actividad rural para necesidades rurales como son insumos de abarrotes.
 - La superficie total del terreno es de 5.700 metros cuadrados.
 - El predio cuenta con Agua Potable abastecida por el Comité de Agua Potable del Valle de Acha.
 - Las coordenadas del proyecto UTM Geográficas señaladas son:

Coordenadas WGS 84 – HUSO 19	
Norte	Este
369468.31	7944298.72

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si la actividad “**CONSTRUCCIÓN LOCAL COMERCIAL Y CENTRO DE EVENTOS A NIVEL VECINAL**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA: Desde el literal a) al literal s).-
4. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad “**CONSTRUCCIÓN LOCAL COMERCIAL Y CENTRO DE EVENTOS A NIVEL VECINAL**” sometido a consulta, no se enmarca en ningunos de los literales desde el a) al s), del artículo 3° del RSEIA, por lo tanto, esta actividad no se enmarca en el artículo 3 del RSEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, la actividad “**CONSTRUCCIÓN LOCAL COMERCIAL Y CENTRO DE EVENTOS A NIVEL VECINAL**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al artículo 3, literal g.1) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el Señora **EDITH ALICIA ROMERO HERNÁNDEZ** y lo expuesto en los considerandos del N°1 al N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señora **EDITH ALICIA ROMERO HERNÁNDEZ** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MAURICIO GUTIÉRRES LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


AAP/RAR/HMZ:

Distribución:

- Señora **EDITH ALICIA ROMERO HERNÁNDEZ**

C.c.

- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota